



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

|           |                                                                |
|-----------|----------------------------------------------------------------|
| PROCESO:  | REORGANIZACION EMPRESARIAL                                     |
| DE:       | SURENVIOS SAS                                                  |
| RADICADO: | <b><u>41001-31-03-004-2023-00241-00</u></b>                    |
| ASUNTO:   | AUTO CONTROL DE LEGALIDAD PROVIDENCIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 |

Neiva, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de las potestades y deberes con las que se encuentran investidos los jueces de la República, y en desarrollo del Art. 132 del C.G.P., Procede el despacho a efectuar control oficioso de legalidad dentro del proceso de la referencia, en aras de corregir o sanear vicios que puedan originar una posterior nulidad.

CONSIDERACIONES

La Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

Del caso que nos ocupa, una vez revisadas exhaustivamente las actuaciones adelantadas en curso del presente proceso, se avizora que, mediante auto fechado 11 de septiembre de 2023, se admitió la reorganización del deudor SURENVIOS SAS





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

identificado con el NIT. 813000298-7, pero el despacho incurrió en un yerro respecto de la competencia que confiere la ley 1116 de 2006.

La competencia para conocer del proceso de insolvencia, la Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, conocerá en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

En el presente asunto, se puede acreditar que el deudor es una Sociedad por Acciones Simplificada, por tal razón, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se dejará sin efectos el auto del 11 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenará la remisión a la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el proveído de fecha 11 de septiembre de 2023, mediante el cual se admitió la reorganización, conforme a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

**TERCERO:** En consecuencia, **REMITIR** el expediente a la Superintendencia de Sociedades, por ser de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**